

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

#### LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/09/2022

E: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 <b>2019 00681 00</b>	Ejecutivo Singular	HEINER CAMILO ROSAS TOVAR	JUAN CARLOS VILLAMIZAR FLOREZ	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2020 00109 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	MARIA DEL SOCORRO PRADA JAIMES	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - Desistimiento Tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2020 00247 00</b>	Verbal Sumario	HUGO HERNAN HENRIQUEZ MORENO	AMANDA RAMOS TANGARIFE	Auto termina proceso por desistimiento	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00233 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	FERMIN JAIR MUENTES JIMENEZ	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - desistimiento tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00279 00</b>	Verbal Sumario	VICTOR JULIO RAMIREZ SUAREZ	FELIX ANTONIO DIAZ FONTIVEROS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito	O A 14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00298 00</b>	Ejecutivo Singular	ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ	ALICIA URIBE DE SANTOS	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00396 00</b>	Ejecutivo Singular	FERNANDO CARREÑO PINZON	SCARLET ARELIS NUÑEZ CALDERON	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00400 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	MARGY RAMIREZ VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00471 00</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito	A 14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00474 00</b>	Ejecutivo Singular	BLANCA AZUCENA VILLAMIZAR VILLAMIZAR	ADRIANA CAÑAS NAVAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito	A 14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00519 00</b>	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	ERAZMO MENDOZA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito	A 14/09/2022	1	

ESTADO No. 159 Fecha (dd/mm/aaaa): 15/09/2022 E: 1 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 <b>2021 00535 00</b>	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	OLGA TARAZONA ORDOÑEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Taci	to A 14/09/2022	1	
68001 40 03 029 <b>2021 00551 00</b>	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	RUBEN DARIO MANTILLA CAMELO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Taci	to A 14/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

> HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS SECRETARIO



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Heiner Camilo Rosas Tovar
Demandado	Juan Carlos Villamizar Flórez
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00681-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde al auto calendado 04 de mayo de 2021, a través del cual se requirió a la parte actora para que aclarará la solicitud de medidas, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna.

Resáltese que no existen medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por HEINER CAMILO ROSAS TOVAR contra JUAN CARLOS VILLAMIZAR FLÓREZ por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior

**NOTIFÍQUESE** 

# Firmado Por: Gelber Ivan Baza Cardozo Juez Juzgado Municipal Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aebbbd3fd7ac3b8e393ee10425a68154f429ed3f86c02468d52099fb7917d7**Documento generado en 14/09/2022 01:05:11 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander
	Ltda.
Demandado	María del Socorro Prada Jaimes
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00109-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde al auto calendado 05 de agosto de 2021, a través del cual se requirió a la parte actora para que aportará el acto procesal de enteramiento conforme la ley, sin que a la fecha se haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA contra MARÍA DEL SOCORRO PRADA JAIMES por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90f8df561e2f2619fba01f370c44da64afb990ff3d92314b79bde3673eac0a59

Documento generado en 14/09/2022 01:11:31 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución
Demandante	Hugo Hernán Henríquez Moreno
Demandado	Yenny Paola Contreras Ramos y otros
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00247-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendado 29 de julio de 2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por HUGO HERNÁN HENRÍQUEZ MORENO en contra de YENNY PAOLA CONTRERAS RAMOS, ALEXANDER CONTRERAS RAMOS y AMANDA RAMOS TANGARIFE por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LEVÁNTENSE** las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes

**TERCERO: ARCHÍVESE** el diligenciamiento, una vez ejecutoriada la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

#### Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bb389ab986f32c9aed861c8624a0663ebb9ffb4a889f20f68bcf1e69463722**Documento generado en 14/09/2022 01:11:27 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coasistir
Demandado	Jeeferson Fabián Calvete Oviedo y Otro.
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00233-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 05 de mayo de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR en contra de JEEFERSON FABIÁN CALVETE OVIEDO y FERMÍN JAIR MUENTES JIMÉNEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

# Firmado Por: Gelber Ivan Baza Cardozo Juez Juzgado Municipal Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a0fa388d0f734c65a413e7ad70d820d189f5cc5944c19e7d5d54f2dcee14015

Documento generado en 14/09/2022 01:11:28 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
	Arrendado de mínima cuantía
Demandante	Víctor Julio Ramírez Suárez
Demandado	Félix Antonio Díaz Fontiveros y Otro
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00279-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se admitió la demanda el día 29 de abril de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado JHON ANDERSON NAURE LEÓN de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde4ee53d6e969af48d34f2bff2337f7084c775b1cd78d35f9ba7ac082fde692**Documento generado en 14/09/2022 01:11:31 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Alberto Fredy Miranda Ortiz
Demandado	Alicia Uribe de Santos
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00298-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a la providencia del 06 de agosto de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ en contra de ALICIA URIBE DE SANTOS por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por: Gelber Ivan Baza Cardozo

#### Juez Juzgado Municipal Civil 029

#### Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d57557c620b93a2df708375a582768649650902d841627d8d186c2f4b539ded2

Documento generado en 14/09/2022 01:11:27 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

## JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fernando Carreño Pinzón
Demandado	Scarlet Arelis Núñez Calderón y Otra.
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00396-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 23 de junio de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por FERNANDO CARREÑO PINZÓN en contra de SCARLET ARELIS NÚÑEZ CALDERÓN y YUREIMYS ISABEL FERNÁNDEZ NÚÑEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

**TERCERO:** ARCHIVAR las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

# Gelber Ivan Baza Cardozo Juez Juzgado Municipal Civil 029

#### Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9080082540fda6d436b4410f76bed7eb863e25b24946d6e0fc531e5592eb632b

Documento generado en 14/09/2022 12:39:53 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coasistir
Demandado	Martha Ramírez Villamizar y Otra.
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00400-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del art.317 del C.G.P que a su tenor dicta:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 28 de junio de 2021, sin que a la fecha el extremo activo de la lid haya realizado gestión alguna.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR en contra de MARTHA RAMÍREZ VILLAMIZAR y MARGY RAMÍREZ VILLAMIZAR por DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE** 

Firmado Por:

### Gelber Ivan Baza Cardozo Juez Juzgado Municipal Civil 029 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2697abeca55662bb307db8c76556be0749f1583682d8b43b53c6c01c3607dc**Documento generado en 14/09/2022 12:47:24 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce "Coomulfonces"
Demandado	Juan Carlos Fabregas y Otro
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se admitió la demanda el día 26 de julio de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7ce3b3441419363e41dfbac19f4d70cae3338eb995da9865cd114a0ca92a365

Documento generado en 14/09/2022 01:11:25 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Blanca Azucena Villamizar Villamizar
Demandado	Adriana Cañas Navas y Otra
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00474-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento el día 04 de agosto de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada **ADRIANA CAÑAS NAVAS** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b86224d795bbff38ca9c7eaddd03e5d83e9b839f4a38d7cb3ad011d2763631f8

Documento generado en 14/09/2022 01:11:28 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral "Coopcentral"
Demandado	Erazmo Mendoza
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00519-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 19 de agosto 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd3624492d5ce90b134c195d6dda835bb6a758f9e8316618cc7bee52a185800**Documento generado en 14/09/2022 12:51:24 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Olga Tarazona O.
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00535-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 26 de agosto 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c6a03c295b6f50c87a63ef7f25da9bfaeb55e8a865954d08291d6534270fd1

Documento generado en 14/09/2022 01:11:26 PM



Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203 correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

# JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación para el desarrollo de Santander –
	FUNDESAN
Demandado	Rubén Darío Mantilla Camelo
Asunto	Auto Termina Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00551-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 19 de agosto 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Bucaramanya - Santanuei

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6c74d504826eb77763d6ab06a349aedd10516444dad2a055037c34fb433b5de

Documento generado en 14/09/2022 01:11:29 PM